



Acuerdo No. • 1251•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** la República del Ecuador con fecha 28 de agosto de 2006 y la República de Guatemala con fecha 18 de noviembre de 2005, se adhieren a la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero de la Organización de Estados Americanos;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."*;



- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0453, de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; se aceptó la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero y se dispuso su traslado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** mediante Resolución No. Único 01095-2009-00587/ Ejecutoría 587-2009 I.C, de fecha el 12 de agosto de 2015, mediante Audiencia Oral y Pública de Guatemala, comparecieron ante el Juez "A" Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, Ab. Javier Eduardo Sotomora Chacón, por parte del Ministerio Público el Agente Fiscal, Ab. Carlos Hipólito Paniagua Mejía, por parte de la defensa Ab, Mario Adolfo Soberanis Pinelo y en calidad de Segundo Secretario de la Embajada de la República del Ecuador, Teodoro Santiago Duran Medina, el Juez resolvió y otorgó el traslado de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero;



- Que** mediante Resolución No. Único 01095-2009-00587/ Ejecutoría 587-2009 Oficial LB, Juzgado Primero de Ejecución Penal Guatemala, el Juez Primero de Ejecución Penal Ab. Javier Eduardo Sotomora Chacon, resolvió, "(...) y siendo el caso que la conversión según sentencia de fecha Veintidós de Septiembre del dos mil ocho proferida por el Tribunal Décimo de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala es de CIEN QUETZALES por cada día dejado de pagar por lo que dicha multa se traduce en VEINTIOCHO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTITRES DIAS, mas seis años de prisión inconvertibles, la misma hace un total de TREINTA Y CUATRO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTITRES DIAS DE PRISION, siendo que fue detenido el DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, por lo que establece que CUMPLE TOTALMENTE LA PENA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUARENTA Y UNO y así debe resolverse la conversión de la pena de multa a pena de prisión para posteriormente solicitar el traslado internacional de cumplimiento de condena a su país de origen por lo que Reforma la resolución de fecha siete de febrero del dos mil once, en el sentido que la condenado MERCY EDITA ESPINOZA ROMERO CUMPLE TOTALMENTE LA PENA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUARENTA Y SEIS (...)";
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0180-M de 23 de mayo de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, que el expediente de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador, por lo que sugiere el traslado;
- Que** mediante carta con fecha 20 de noviembre de 2015, dirigido al Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, la ciudadana ecuatoriana Andrea Montalvo Espinoza hija de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero, ha manifestado el deseo de su madre de retornar al Ecuador para cumplir el resto de su condena privativa de libertad;
- Que** el informe jurídico suscrito el 04 de marzo de 2016, por el Juez "A" del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, ab. Javier Eduardo Sotomora Chacon, indica que mediante resolución de fecha 29 de abril de 2013, el Juzgado Primero de Ejecución Penal, declaró procedente la conversión de la pena de multa a pena prisión en favor de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero, reformado por el computo de cumplimiento de condena, cumple totalmente la pena el 24 de septiembre de 2046, fue detenido el 18 de enero de 2007, por lo que a la presente fecha el tiempo cumplido es de 9 años 01 mes 16 días, en cuanto a los beneficios penales señala que se le aplicarán los contenidos en la leyes ecuatorianas, según lo establecido en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero;



- Que** el informe psicológico suscrito el 24 de junio de 2015, por la lcda en psicología. Lorena Argentina Hernández López, del Centro Preventivo para Mujeres Santa teresa Zona 18, en el pronóstico indica que la privada es favorable si se le brindan las oportunidades necesarias, concluye que en base a las pruebas y evaluaciones la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero no evidencia ninguna psicopatología mental, se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.
- Que** el informe médico suscrito el 24 de junio de 2015 por el dr. Edgar Escobar Gordillo médico del Centro del Centro Preventivo para Mujeres Santa teresa Zona 18, señala que la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero padece Hiperglicemias, presenta Diabetes Mellitus.
- Que** el informe social suscrito el 24 de junio de 2015 por la lcda. Mercedes Molina, Trabajadora Social del Centro Preventivo para Mujeres Santa teresa Zona 18, realiza un análisis general de los antecedentes familiares, la situación actual y de las actividades que realiza la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero en el Centro Penal.
- Que** la Dirección Provincial de Pichincha de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, certifica que la ciudadana Mercy Edita Espinoza Romero es de nacionalidad ecuatoriana con número de cédula: 070238923-0.

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer el traslado de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, el mismo que fue aceptado mediante Acuerdo Ministerial No. 0454, de fecha 20 de agosto de 2012.

Artículo 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 4.- Recibir la custodia de la ciudadana ecuatoriana Mercy Edita Espinoza Romero en territorio de Guatemala, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano la conclusión formal del proceso de repatriación.



Artículo 5.- Notificar con el presente Alcance de Acuerdo Ministerial a la señora Mercy Edita Espinoza Romero, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia de Guatemala, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

02 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

4